

CUESTION XLV.

Del consentimiento del matrimonio considerado en sí.

Acerca del consentimiento trataremos: 1.º el consentimiento considerado en sí mismo; 2.º del consentimiento afirmado por juramento ó relaciones carnales; 3.º del consentimiento forzado y condicional; 4.º del objeto del consentimiento.

Acerca del primer punto estudiaremos: El consentimiento es la causa eficiente del matrimonio? 2.º Es necesario que sea espresado por palabras? 3.º El consentimiento espresado por palabras de futuro produce el matrimonio? 4.º El consentimiento espresado por palabras de presente, si falta el interior, constituye esteriormente un verdadero matrimonio? 5.º El consentimiento hecho en secreto por palabras de presente produce el matrimonio?

ARTICULO I. — El consentimiento es la causa eficiente del matrimonio? (1)

1.º Parece que el consentimiento no es la causa eficiente del matrimonio; porque los sacramentos no provienen de la voluntad humana, sino de la institucion divina, segun lo demostrado (Sent. 4, dist. 2, C. 2, a. 4, C. 4 y P. III C. 64, a. 2). Pero el consentimiento pertenece á la voluntad humana. Luego no es causa del matrimonio como ni de los otros sacramentos.

2.º Lo mismo no es causa de sí mismo. Y el matrimonio no parece ser otra cosa que el consentimiento, puesto que este mismo significa la union de Cristo con la Iglesia. Luego el consentimiento no es causa del matrimonio.

3.º La causa de lo que es uno, debe ser

(1) En este artículo nos enseña el Santo Doctor que el consentimiento de los cónyuges es la causa eficiente del Matrimonio. En el a. 5, al 2.º nos dice que la bendición sacerdotal no pertenece á la esencia del mismo sacramento. Esto prueba que para Santo Tomás el ministro del Matrimonio no es el sacerdote, sino los mismos contrayentes. Nada tiene esto de particular, porque hasta que Melchor Cano en el siglo XVI enseñó lo contrario, nadie hasta entonces había sentido como él. Algunos teólogos, arrastrados por la incontestable autoridad del célebre autor *De Locis theologicis*, siguieron despues su doctrina: siguiéronla ademas y esto solo la haría por lo menos sospechosa, los jansenistas, regalistas y demas enemigos de la Iglesia que creen en los Sacramentos. Pero la mayoría de los teólogos desde Cano, y todos sin escepcion los que hubo hasta el siglo XVI, aunque otro cosa diga el ilustre dominico, sostuvieron unánimemente que los mismos consortes son el ministro del sacramento del Matrimonio. El peso de las razones es tal, que la opinion del obispo de Canarias pertenece ya á

una. Pero el matrimonio es uno entre dos, segun lo dicho (C. 44, a. 1), y los consentimientos de dos son diversos, porque son de diversos, y se refieren á cosas diversas; porque de una parte el consentimiento se refiere al varon, y por la otra á la mujer. Luego el mútuo consentimiento no es causa del matrimonio.

Por el contrario, dice el Crisóstomo (alio auctor, hom. 32, in op. imperf.) « el acto carnal no constituye el matrimonio, sino la voluntad ».

Ademas, no se obtiene potestad sobre lo que pertenece libremente á otro, sino por su consentimiento. Pero por el matrimonio recibe uno y otro cónyuge potestad sobre el cuerpo del otro, como consta (I Cor. 7), puesto que ámbos tenían ántes libre potestad de su cuerpo.

la historia, especialmente desde que Pio IX en el *Syllabus* y en documentos anteriores, condenó la doctrina de los que se paraban el sacramento del contrato natural del Matrimonio (proposicion 66) que era todo el sosten de la opinion de Melchor Cano. En virtud de esta condenacion y la contenida en la prop. 73 de que puede haber entre cristianos Matrimonio, sin que este sea sacramento, la controversia ha terminado para todo verdadero católico. Porque si el matrimonio cristiano, por una parte, es siempre sacramento; y si, por otra, fueron verdaderos matrimonios los clandestinos celebrados antes del Concilio de Trento, como lo son los que se celebran con ese impedimento en los países donde el Tridentino no está publicado, ó su observancia en ese punto es imposible ó está dispensada; si esto es así, resulta que forzosamente los ministros son los propios cónyuges, puesto que esos matrimonios clandestinos no los celebraron ó celebran los sacerdotes. (Véase á Belarmino *De Matrim.* c. 7.º, Vasquez id. disp. 3.º, Domingo Soto dist. 26, cuest. 2.º, Perrone id. cap. 1.º).

Luego el consentimiento es causa del matrimonio.

Conclusion. *Conviene que el contrato matrimonial, como los demas contratos, se constituya por el mútuo consentimiento.*

Responderémos, que en todos los sacramentos hay alguna operacion espiritual mediante la operacion material, que la significa: como por la ablucion corporal en el bautismo se hace la ablucion interior espiritual. Por lo cual, como en el matrimonio hay cierta union espiritual, en cuanto es sacramento, y alguna material, en cuanto es un deber de la naturaleza y de la vida civil, es necesario, que la virtud divina opere la union espiritual mediante la union material. De consiguiente, puesto que los lazos de los contratos materiales se constituyen por el mútuo consentimiento, *es preciso tambien que de este modo tenga lugar la union matrimonial.*

Al argumento 1.º dirémos, que la causa primera de los sacramentos es la divina virtud que obra en ellos la salud; pero las causas segundas ó instrumentales son las operaciones materiales, que toman su eficacia de la institucion divina, y en este sentido el consentimiento es causa en el matrimonio.

Al 2.º que el matrimonio no es el consentimiento mismo, sino cierta union de dos personas que se ordenan á una misma cosa segun lo dicho (C. 44, a. 1), cuya union realiza el consentimiento. Ni el consentimiento, propiamente hablando significa la union de Cristo con la Iglesia, sino su voluntad, por la cual se ha verificado, que se uniera á la Iglesia.

Al 3.º que así como el matrimonio es uno de parte de aquello en que se hace la conjuncion, aunque sea múltiple de parte de los unidos, así tambien el consentimiento es uno de parte de la cosa en que se consiente, esto es, la antedicha union, aunque sea múltiple de parte de los que consienten. El consentimiento no se refiere directamente al varon sino á la union con el hombre de parte de la mujer; y asimismo se refiere á la union con la mujer por parte del varon.

ARTICULO II. — Es necesario que el consentimiento sea espresado por palabras?

1.º Parece que no es necesario que el

consentimiento sea espresado por palabras: porque así como por el matrimonio se reduce el hombre á la potestad de otro, así tambien por el voto. Pero el voto obliga respecto á Dios, aunque no sea espresado por palabras. Luego tambien el consentimiento produce la obligacion del matrimonio, áun sin ser espresado por palabras.

2.º El matrimonio puede tener lugar entre personas que no pueden espresar de palabra su mútuo consentimiento, ya porque son mudas ó porque hablan diversas lenguas. Luego la espresion del consentimiento por medio de la palabra no es requerido para el matrimonio.

3.º Si se omite aquello que es de necesidad del sacramento, sea cualquiera la causa, no hay sacramento. Pero en algun caso, hay matrimonio áun sin espresion verbal, como cuando la muchacha calla por rubor, cuando sus padres ó parientes la presentan á su esposo. Luego la espresion verbal no es de necesidad del matrimonio.

Por el contrario, el matrimonio es un sacramento: y en todo sacramento se requiere algun signo sensible. Luego tambien en el matrimonio; y en tal concepto es preciso que en él haya al ménos palabras que espresen el consentimiento de una manera sensible.

Ademas, en el matrimonio el contrato se hace entre el varon y la mujer: y en todo contrato es menester que se espresen por medio de la palabra las obligaciones que se quieren contraer. Luego tambien en el matrimonio es necesario que el consentimiento sea espresado de palabra.

Conclusion. *Es necesario que el consentimiento que produce el matrimonio, sea espresado de palabra.*

Responderémos, que segun resulta de lo espuesto (a. 1), la union matrimonial tiene lugar al modo de obligacion en los contratos materiales. Y como los contratos materiales no pueden realizarse sino en tanto que los contrayentes manifiestan entre sí su voluntad por medio de la palabra; así tambien *es menester que el consentimiento que produce el matrimonio, sea espresado de palabra, á fin de que la pronunciacion de las palabras se refie-*

ra al matrimonio, como la ablucion exterior al bautismo (1).

Al argumento 1.º dirémos, que en el voto no hay una obligacion sacramental, sino solamente espiritual; y en este sentido no es menester que se haga al modo de los contratos materiales, para que sea obligatoria, como sucede respecto del matrimonio.

Al 2.º que aunque los tales no puedan espresar mutuamente sus votos por medio de la palabra, pueden hacerlo sin embargo por signos que son considerados como palabras (2).

Al 3.º que, como dice Hugo de San Victor (tract. 7, Sum. Senten., c. 6), los que se unen deben consentir de tal suerte, que mutua y espontáneamente se reciban y se juzgue que así lo hacen, si no se contradicen en el desposorio (3). Por consiguiente, las palabras de los padres son reputadas en aquel caso como si fuesen de la muchacha; pues son un signo suficiente de que son de ella, porque no las contradice.

ARTÍCULO III. — ¿El consentimiento espresado por palabras de futuro produce el matrimonio?

1.º Parece que el consentimiento espresado por palabras de futuro produce el matrimonio: porque así como el presente se refiere á lo presente, así el futuro á lo futuro. Pero el consentimiento espresado por palabras de presente, produce el matrimonio en el presente. Luego el consentimiento espresado por palabras de futuro, es causa del matrimonio en lo futuro.

2.º Así como en el matrimonio se constituye cierta obligacion por las palabras que espresan el consentimiento, así en los otros contratos civiles. Pero en estos contratos es indiferente que la obligacion se contraiga por palabras de presente ó de futuro. Luego tambien en el matrimonio.

(1) Lo enseñado en este artículo por el Santo, es la mejor contestacion que puede darse al error de Wicleff, segun el cual basta el consentimiento puramente interno para la celebracion del matrimonio. Es, pues, preciso que el consentimiento sea no solo estérno, sino ademas manifestado de palabra; porque, aun cuando sea válido, si de otro modo se espresa, nunca es lícito hacerlo así, salvo en los casos verdaderamente excepcionales de ser mudo algun contrayente, ó de contraerse el matrimonio por procurador.

3.º Por el voto religioso contrae el hombre un matrimonio espiritual con Dios. Mas el voto de religion se hace por palabras de futuro y obliga. Luego asimismo puede hacerse el matrimonio carnal por palabras de futuro.

Por el contrario, aquel que consiente en tomar una mujer por palabras de futuro, y toma en seguida otra por palabras de presente, debe segun el derecho, tener por mujer á la segunda (Cap. *Sicut ex litte*. De spons. et matri.) Mas esto no sería así, si el consentimiento por palabras de futuro hiciera el matrimonio; porque desde el momento que el matrimonio ha sido contraido verdaderamente con una, no puede contraerse con otra, mientras aquella viva. Luego el consentimiento por palabras de futuro no produce matrimonio.

Ademas, el que promete que hará algo no lo hace todavía, Es así que el que consiente por palabras de futuro, promete que contraerá matrimonio con alguna. Luego no contrata todavía con ella.

Conclusion. *El consentimiento espresado por palabras de futuro no produce el matrimonio, sino los esponsales.*

Responderémos, que las causas sacramentales producen significando; por lo tanto hacen lo que significan. Luego puesto que, cuando alguno espresa su consentimiento por palabras de futuro, no significa que hace el matrimonio, sino promete que le hará, por eso tal espresion del consentimiento no produce el matrimonio, sino la promesa que se llama *esponsales*.

Al argumento 1.º dirémos, que cuando el consentimiento se espresa por palabras de presente, las palabras entonces son presentes y se consiente en el presente por el mismo tiempo; pero cuando se espresa por palabras de futuro, las palabras son presentes, pero se consiente para el futuro, y por tanto no en el mismo tiempo. Así pues no hay paridad.

Al 2.º que tambien en los otros contra-

(2) Oigamos la disposicion de Inocencio III en el cap. *Cum apud*. (De sponsal. et mat.): *Nos has consultado si el sordo y el mudo pueden unirse en matrimonio con alguna persona. Respondemos que no puede ni debe negarse eso; pues si con palabras no pueden manifestar el consentimiento, pueden hacerlo con signos.*

(3) El párroco, sin embargo, no debe permitir que se celebre el matrimonio sin obtener espresa y claramente el consentimiento de palabra dado por los propios cónyuges.

tos el que usa de palabras futuras, no transmite á otro la potestad de sus cosas; como si dijera *te daré*, sino solamente cuando habla en presente.

Al 3.º que en el voto de profesion el acto del matrimonio espiritual, es decir, la obediencia y la observancia de la regla se espresa por palabras de futuro, y no el mismo matrimonio espiritual. Pero si prometiera por voto el futuro matrimonio espiritual, no hay matrimonio espiritual, puesto que por esto no es alguno todavía monje, sino que promete serlo.

ARTÍCULO IV. — ¿El consentimiento espresado aun por palabras de presente, si falta el consentimiento interior, produce el matrimonio?

1.º Parece que tambien el consentimiento espresado por palabras de presente, si falta el interior, produce el matrimonio; « porque á nadie deben valer » el fraude y el dolo » segun el derecho (cap. *Ex tenore*. De rescrip. y cap. *si vis*. De cognat. spirit.). Pero el que espresa de palabra el consentimiento que no tiene en el corazon, comete un dolo. Luego no debe ser patrocinado de modo que quede libre de la obligacion del matrimonio.

2.º El consentimiento mental de uno no puede ser conocido de otro, sino en tanto que es espresado por la palabra. Si pues no basta la espresion de las palabras, sino que se requiere el consentimiento interior en uno y otro cónyuge, entónces no podría saber el uno si el otro y viceversa, es para él verdadero cónyuge, y en este concepto será fornicador, cuando usare del matrimonio.

3.º Si se prueba que alguno ha dado su consentimiento por palabras de presente á alguna, se le obliga por sentencia de excomunion á que la tenga por esposa, aunque diga haberle faltado el consentimiento mental, y aunque contrae con otra con consentimiento mental

(1) Como la malicia humana es muy grande, la Iglesia ha tomado sus disposiciones para impedir los abusos que, por el fingido consentimiento, pueden originarse. En el *foro estérno* no debe creerse al cónyuge, que afirma haber celebrado el matrimonio con falso consentimiento; á menos que, como el Angélico dice en este artículo, haya señales evidentes de dolo, y podemos agregar, de miedo grave. En cuanto al *foro interno*, debe obligarse al consorte engañador á dar el verdadero consentimiento, para reparar la injuria hecha á su comparte. Esto es lo ordinario. Hay casos, sin embargo, en que no puede

expresado por palabras. Mas esto no tendría lugar, si se requiriese para el matrimonio el consentimiento mental. Luego no se requiere.

Por el contrario, dice Inocencio III (Deret. quadam. cap. *Tua nos De spons. et matri.*) hablando de este caso: « sin » el consentimiento no pueden las demas » cosas consumir la alianza conyugal ».

Ademas, la intencion es requerida en todos los sacramentos. Pero aquel que no consiente de corazon, no tiene intencion de contraer matrimonio. Luego no se realiza el matrimonio.

Conclusion. *La espresion de las palabras, sin el consentimiento interior, hace nulo el matrimonio.*

Responderémos, que así como la ablucion exterior se refiere al bautismo, así tambien la espresion de las palabras á este sacramento, segun lo dicho (a. 2). Por consiguiente, así como, si alguno recibiese la ablucion exterior, sin intencion de recibir el sacramento, sino haciéndolo por juego y dolo, no quedaría bautizado; así tambien la espresion de las palabras, sin el consentimiento interior no produce el matrimonio (1).

Al argumento 1.º dirémos que alli hay dos cosas, á saber: el defecto del consentimiento, que le patrocina en el fuero de la conciencia, para no ser obligado al vínculo del matrimonio, aunque no en el fuero de la Iglesia, en el que se juzga segun lo alegado; y el dolo de las palabras, y este no le patrocina ni en el fuero de la conciencia ni en el de la Iglesia, porque en uno y otro es castigado por esto.

Al 2.º que si falta el consentimiento mental por parte de uno solo, no existe el matrimonio por ninguno de ellos, puesto que el matrimonio consiste en la mutua union, segun se ha dicho (C. 44, a. 1). Sin embargo, puede creerse con probabilidad que no hay dolo, cuando no aparecen signos evidentes del mismo, porque

imponerse esa obligacion: tales son, 1.º si él fue obligado al consentimiento; 2.º si dió evidentes indicios de ser fingido, puesto que entónces más que engañada su comparte, puede afirmarse que ella misma se quiso engañar; 3.º si la parte engañada consiente en la separacion; 4.º si ningun detrimento se la sigue, ó admite otra compensacion. Hay por fin un caso en que, no solo es permitida la separacion en el fuero interno, sino que ademas está obligado en conciencia á hacerlo: tal es el que Santo Tomás pone en la respuesta al tercer argumento. (Véase Gury con la nota de Ballerini, *De Matri.* n. 753).

debe presumirse que cualquiera es bueno mientras no se pruebe lo contrario; por lo tanto, aquel de cuya parte no hay dolo, se excusa de pecado por ignorancia.

Al 3.º que en tal caso la Iglesia le obliga á vivir con su primera mujer, porque juzga segun lo que aparece al exterior: ni es engañada en la justicia ó el derecho, aunque lo sea en el hecho. Pero él debe sufrir la excomunión mas bien que acercarse á la primera esposa, ó debe huir muy lejos á otras regiones.

ARTÍCULO V. — ¿El consentimiento dado en secreto, por palabras de presente, produce el matrimonio?

1.º Parece que el consentimiento dado en secreto por palabras de presente no produzca matrimonio; porque la cosa existente en potestad de uno no pasa á la de otro, sino consintiendo aquel en cuyo poder estaba. Pero la muchacha se halla bajo la potestad del padre. Luego no puede pasar á la potestad del varón por el matrimonio, sino consintiéndolo el padre; y así si se da en secreto el consentimiento, aun cuando sea espresado por palabras de presente, no habrá matrimonio.

2.º Así como en el matrimonio nuestro acto es casi de la esencia del sacramento, así tambien en la penitencia. Pero el sacramento de la penitencia no se consuma, sino mediando los ministros de la Iglesia, que son los dispensadores de los sacramentos. Luego ni el matrimonio puede perfeccionarse en secreto sin la bendición sacerdotal.

3.º Como el bautismo puede administrarse en secreto y públicamente, no se prohíbe por la Iglesia el que se haga en secreto. Pero la Iglesia prohíbe que se hagan matrimonios clandestinos (cap. *Cum inhibito* de cland. despons.). Luego no pueden hacerse en oculto.

4.º El matrimonio no puede ser contraído entre parientes de segundo grado, puesto que la Iglesia le prohibió. Es así

(1) Habla Santo Tomás en este artículo con arreglo al derecho canónico vigente en su época. Pero el Concilio de Trento, en la sesión 24, cap. 1.º (De Reformat.), despues de declarar que los matrimonios clandestinos, aunque condenados por la Iglesia, habían sido, sin embargo, verdaderos matrimonios, ordena que en lo sucesivo se cuente entre los impedimentos dirimientes la clandestinidad del Matrimonio, dejando de ser

que tambien prohibió los matrimonios clandestinos. Luego estos no pueden ser verdaderos matrimonios.

Por el contrario, dada la causa se da el efecto. Pero la causa suficiente del matrimonio es el consentimiento espresado por palabras de presente. Luego hágase en público ó en oculto, se sigue el matrimonio.

Ademas, donde quiera que hay debida materia y debida forma de sacramento, allí hay sacramento. Pero en el matrimonio oculto hay la debida materia, puesto que allí se hallan personas legítimas para contraer, y debida forma, porque en él se encuentran las palabras de presente espresivas del consentimiento. Luego allí hay verdadero matrimonio.

Conclusion. *El consentimiento clandestino, aunque malo y prohibido, produce matrimonio, si las personas son hábiles para contraer.*

Responderémos que, así como en los otros sacramentos hay ciertas cosas que son de la esencia del sacramento, las que omitidas no hay sacramento, y otras que pertenecen á la solemnidad del sacramento, cuya omisión no le invalida, aunque se peque omitiéndolas; así tambien el consentimiento espresado por palabras de presente entre dos personas legítimas para contratar, produce el matrimonio; porque estas dos cosas son de esencia del sacramento; y las otras pertenecen á la solemnidad del mismo, puesto que se las emplea para que el matrimonio se haga más convenientemente. Por consiguiente, si se omiten, hay verdadero matrimonio, aunque pequen los que así lo contraigan, á ménos que puedan excusarse por alguna causa legítima (1).

Al argumento 1.º dirémos que la doncellita no esta bajo la potestad del padre como una criada, de modo que no tenga potestad sobre su cuerpo, sino como hija para la educación; y por eso, en virtud de que es libre, puede entregarse á la potestad de otro sin el consentimiento del

meramente impediendo. Esta disposición solo rige en los países en que el Concilio se promulgó; pues allí donde no lo hubiere sido, — culpable ó inculpablemente — sigue siendo un impedimento impediendo, porque en todas partes la Iglesia ha detestado esos enlaces, segun dice el mismo Santo Concilio.

padre, como tambien puede alguno ó alguna entrar en el estado religioso, sin el consentimiento de los padres, puesto que son personas libres.

Al 2.º que el acto nuestro en la penitencia, aunque es esencial al sacramento, no es, sin embargo, suficiente para producir el efecto próximo del sacramento, esto es, la absolución de los pecados; y por esto es necesario que para la perfección del sacramento intervenga el acto del sacerdote. Pero en el matrimonio los actos nuestros son causa suficiente para producir el efecto próximo, que es la obligación; porque cualquiera persona *sui juris* puede obligarse á otro, y por esto la bendición sacerdotal no es requerida en el matrimonio como de esencia del sacramento.

Al 3.º que tambien está prohibido re-

cibir el bautismo de otro que no sea sacerdote, á no ser en caso de necesidad. Pero el matrimonio no es sacramento de necesidad. Y por tanto no hay paridad. Prohíbense los matrimonios clandestinos á causa de las peligros que de ellos suelen venir, puesto que en tales matrimonios hay frecuentemente algun fraude por una ú otra parte; puesto que arrepintiéndose de lo que hicieron ligeramente, pasan frecuentemente á otras alianzas y de esto resultan grandes males, y ademas de esto tienen algo de vergonzoso.

Al 4.º que los matrimonios clandestinos no están prohibidos como contrarios á lo que es de esencia del matrimonio, como lo están entre personas ilegítimas, que son materia indebida para este sacramento; así pues, no hay paridad.

CUESTION XLVI.

Del consentimiento en el que concurre el juramento ó la cópula carual.

1.º El juramento adjunto al consentimiento espresado por palabras de futuro produce el matrimonio? — 2.º La cópula carnal, que se añade al consentimiento, produce el matrimonio?

ARTÍCULO I. — ¿El juramento unido al consentimiento espresado por palabras de futuro produce el matrimonio?

1.º Parece que el juramento, adjunto al consentimiento espresado por palabras de futuro, constituye matrimonio; porque nadie puede obligarse á obrar contra el derecho divino. Pero cumplir el juramento es de derecho divino, como consta (Matth. 5, 33): *cumplirás al Señor tus juramentos*. Luego por ninguna obligación siguiente puede acontecer que el hombre no deba cumplir el juramento hecho con anterioridad. Por consiguiente, si despues de haber dado el consentimiento á una persona por palabras de futuro, y confirmado por juramento, se obliga con otra por palabras de presente,

parece, sin embargo, que deba guardar el juramento primero. Mas esto no sería, si por el juramento aquel no se hubiera hecho perfecto aquel matrimonio. Luego el juramento añadido al consentimiento por palabras de futuro produce el matrimonio.

2.º La verdad divina es más fuerte que la verdad humana. Pero por el juramento se afirma algo con verdad divina. Por consiguiente, puesto que las palabras que espresan el consentimiento de presente, en las que solo existe la verdad humana, perfeccionan el matrimonio, parece que con más amplitud puedan producirlo las palabras de futuro, afirmadas bajo juramento.

3.º Segun el Apóstol (Heb. 6, 16), *el juramento es la mayor seguridad para*